

Política de Salvaguarda de Activos

La CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en adelante CAJA CANTABRIA o la Caja), en cumplimiento de lo que establecen las Directivas Europeas 2004/39/CE, 2006/73/CE, y el Reglamento 2006/1287/CE, sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MIFID), así como la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, ha aprobado la presente Política de Salvaguarda de Activos, en base a las obligaciones que las empresas de servicios de inversión, al administrar o custodiar activos de los clientes, deben de respetar.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Quedan comprendidas dentro del ámbito de la presente Política de Salvaguarda de Activos de clientes, todos los activos que tengan relación con la prestación de los servicios de inversión que realiza la Caja a sus clientes, mencionando expresamente las actividades de administración y custodia, incluyendo el efectivo, independientemente del canal por el que se haya generado la operativa. Se aplicará, asimismo, a los canales futuros que se puedan establecer, independientemente de sus características, a través de los que se pueda acceder a formalizar algún servicio de inversión.

Canales actuales:

- Oficinas
- Banca Telefónica
- Internet

2. CONTENIDO

2.1. Principios Generales de protección de los instrumentos financieros de los clientes:

CAJA CANTABRIA, en relación a la salvaguarda de activos de clientes se guiará por los siguientes principios:

- § Mantener registros y cuentas destinadas a:
 - Distinguir los activos propios de un cliente de los del resto de activos de clientes o de los activos de la propia Caja.
 - Garantizar la exactitud y correspondencia de los instrumentos financieros y del efectivo de clientes.
- § Conciliar regularmente las cuentas y registros internos con aquellos de terceros en cuyo poder obren los activos de clientes.
- § Garantizar que los instrumentos de los clientes depositados con un tercero se distinguen de los instrumentos financieros de dicha empresa de inversión y de los instrumentos financieros de la propia Caja, considerando:
 - La necesidad de exigir al tercero la utilización de cuentas con una denominación diferente en su contabilidad.
 - En el caso en el que el punto anterior sea de imposible aplicación, se exigirá al tercero medidas similares.

2.2. Aspectos a contemplar en supuestos de subdepósito.

CAJA CANTABRIA actuará con atención y diligencia en la selección, designación y revisión de aquellas entidades en las que subdepositar instrumentos financieros del cliente. Para ello se considerará:

- § La experiencia y prestigio del tercero.
- § Los requisitos y las prácticas de mercado relacionados con la tenencia de dichos activos que puedan afectar negativamente al cliente y sus derechos.
- § Imposibilidad de subdepositar activos de clientes en empresas de terceros países que no estén sujetas a la reglamentación y supervisión específica del país en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros.
- § Imposibilidad de depositar instrumentos financieros en países que no regulen la salvaguarda de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, a no ser que:
 - La naturaleza del instrumento exija que se deposite en manos de dicho tercero.
 - En caso de clientes profesionales, éstos lo pidan de forma expresa y por escrito.

Según los aspectos descritos anteriormente, CAJA CANTABRIA, delega el depósito de las Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva Extranjera, en las plataformas (Allfunds Bank e Banco Inversis Net), a través de las que se tramiten las órdenes según lo descrito en la Política de Mejor Ejecución. Asimismo, el resto de activos financieros, excepto el efectivo, estará subdepositado en la Ceca.

En cualquier caso, para decidir el subdepósito de nuevos instrumentos financieros que pudiera comercializar la Entidad, se aplicarán los mismos criterios expresados hasta la inclusión del nuevo Subdepositario en la Política.

3. UTILIZACION DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES

Respecto a la posible utilización de los instrumentos financieros de los clientes, CAJA CANTABRIA se guiará por los siguientes principios:

- § El establecimiento de acuerdos con terceros para operaciones de financiación de valores (o para la utilización de instrumentos financieros de clientes de otro modo) deberá considerar:
 - La necesidad de obtener el consentimiento expreso del cliente sobre el uso de los instrumentos.
 - La obligatoriedad de ceñirse a las condiciones específicas y aprobadas por el cliente al hacer uso de los instrumentos de clientes.
- § En el caso de establecer acuerdos con terceros para operaciones de financiación de valores (o para la utilización de los instrumentos de otro modo) mantenidos en una cuenta global, necesidad de considerar los dos puntos anteriores y al menos uno de los especificados a continuación:
 - Consentimiento expreso de cada uno de los clientes cuyos instrumentos se hayan depositado en una cuenta global.

- Disponer de sistemas y controles que garanticen la utilización de instrumentos únicamente si el cliente ha dado su consentimiento expreso.

§ Mantener un registro de estas operaciones, incluyendo:

- Los datos del cliente conforme a cuyas instrucciones se hayan utilizado los instrumentos financieros.
- Número de instrumentos financieros utilizados pertenecientes a cada cliente que haya dado su consentimiento (para poder así atribuir correctamente posibles alteraciones patrimoniales).

4. COMUNICACIÓN A CLIENTES DE ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA.

CAJA CANTABRIA comunicará a los clientes, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio de administración y custodia, la presente Política de Salvaguarda de Activos, dejando constancia de que para una mayor protección a estos efectos, la Entidad en su función de entidad de depósito está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos y en su función de entidad de servicios de inversión, está adherida al Fondo de Compensación de Inversores.

5. REVISION Y CONTROL DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA

La Política de Salvaguarda de activos deberá estar actualizada, por lo que se establece que, al menos con una periodicidad bienal la Unidad de Cumplimiento Normativo realice la conveniente revisión.

No obstante lo anterior, siempre que surjan nuevas exigencias legales o normativas que afecten directamente a esta Política, la unidad responsable de su actualización deberá adaptar el contenido de la misma a dichas exigencias en el menor espacio de tiempo posible. La actualización bienal de esta política estará soportada mediante la elaboración del pertinente informe.

Adicionalmente, y también con periodicidad bianual, la Unidad de Cumplimiento Normativo realizará el control sobre el cumplimiento de los contenidos en esta Política. Al igual que en el caso anterior, esta revisión debe formalizarse con la elaboración del oportuno informe.

Los informes elaborados a la conclusión de ambas revisiones serán transmitidos al Comité de Cumplimiento Normativo.

CAJA CANTABRIA someterá a una auditoria anual, los procedimientos concretos relativos a la protección de los derechos de propiedad de los clientes respecto a los instrumentos financieros.